

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayas de insertarse en los boletines OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 66 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Diputación Provincial DE MADRID

### ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 18 de junio del corriente año, ha acordado con arreglo a lo que previene el artículo 44 de la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905, anunciar tercera subasta, para contratar hasta 31 de marzo de 1920, el suministro de carne de vaca y carnero, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Las condiciones son las mismas que sirvieron de base a las dos celebradas y que resultaron desiertas por falta de licitadores y el precio tipo fijado, por la Diputación, en sesión de 16 del corriente mes de septiembre, es el de 2'70 pesetas kilogramo. El pliego de condiciones, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de diez a doce de la mañana, y hasta la una de la tarde del anterior al de la subasta.

En su consecuencia se celebrará dicha tercera subasta el día 8 de noviembre de 1919, a las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación (dirección de Administración local), y en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1919.—El Vicepresidente, Juan J. Alonso.— El Secretario, S. Viñals.

(E.—430)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia provincial

#### HOSPICIO

Francisco Saez Caballero, María Salvant Pellejero, Antonio Santos Burgos, Manuel Martínez Morillo, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Lodo. D. Ramón Alvarez Valdés, el día 16 de octubre corriente y hora de las dos de su tarde, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado del Hospicio, contra María de la Cruz Expósito, por expención de moneda falsa.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.

El Oficial de Sala,  
Juan García.

(Núm. 2.208) (B.—1.647)

### Juzgados de primera instancia

#### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia dictada en tres del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por la Sociedad anónima «Palacios de los Recreos», contra doña Fernanda García Moriones, doña Felisa Gómez Pombo y doña Josefa Pombo y Puente o sus causahabientes; sobre de que las demandadas se avengan a la venta de varias participaciones que les correspondan en la casa, sita en Madrid, calle de Alcalá, número cuarenta moderno y otros extremos.

En su consecuencia, y por lo que respecta a la demandada doña Josefa Pombo y Puente, o de sus derechohabientes, cuyo domicilio se ignora, se les emplaza por medio de la presente que habrá de publicarse en los periódicos oficiales, para que, en el improrrogable término de nueve días, com-

parezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que en mi Secretaría obran las correspondientes copias simples de la demanda y documentos de ella acompañados, las que le serán entregadas tan pronto como se presenten.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Manuel Puebla.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Latina, en autos de juicio verbal a instancia de don Gregorio Esteban Silgado, contra don Adrián García Andreu, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, varios sombreros y vestidos, tasados en la suma de trescientas ochenta y nueve pesetas, que están depositados en poder de doña Abeira Calda, calle de D. Ramón de la Cruz, número cincuenta y tres, señalándose para que tenga lugar la celebración de este acto en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Isidro, seis, principal, el día veintinueve del actual y hora de las once de la misma, haciéndose saber a los licitadores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Madrid, catorce de octubre de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

Firmado.

El Secretario,  
Ricardo López Rodríguez.  
(A.—746.)

### JUNTA PROVINCIAL

## DE Protección a la Infancia

Concurso de suministro de leche para la lactancia artificial.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Se saca a concurso el suministro

de leche de vacas entre dueños de vaquerías, siendo preferidos los que tengan el ganado en el campo.

2.º El suministro será sólo por seis meses, pudiendo prorrogarse si la Junta lo estimase conveniente y le aceptase el contratista por el tiempo que aquélla determine.

3.º La cuantía de este suministro será la cantidad de leche que semanalmente concede la Junta para las lactancias, mediante los vales que se expidan al efecto.

4.º Este concurso se hace sin sujeción a tipo en cuanto al precio, pudiendo los concursantes ofrecer libremente aquél que estimen más conveniente.

5.º La leche reunirá todas las condiciones de pureza, y por la Junta o persona que ésta designe, podrá hacerse los análisis que crea oportunos o mandarla al Laboratorio Municipal para su reconocimiento, siendo causa de rescisión el que aquella este adulterada.

6.º El pago de los suministros de la leche se realizará por la Tesorería de la Junta en todo el mes siguiente al en que hubiere sido suministrada, y el incumplimiento de esta condición, podrá ser causa de rescisión del contrato, a petición del abastecedor, sin derecho a reclamar éste indemnización de daños y perjuicios.

7.º En el caso de que por disposiciones legales u otra cualquier causa se suprimiera el impuesto del 5 por 100 sobre los billetes de los espectáculos públicos, que constituye los ingresos de la Junta, o ésta dejará de percibir esos ingresos, quedará rescindido el contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

8.º Los concursantes presentarán las solicitudes en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta (Sacramento 10), cualquier día laborable, de once y media a una y media de la tarde, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL.

9.º El adjudicatario está obligado a satisfacer los gastos que origine el anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 9 de octubre de 1919.

El Vicepresidente,  
Firmado

(E.—431)

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 29 de agosto último, con la sanción de la Junta municipal, en la de 8 de septiembre siguiente, acordó anunciar la subasta pública para contratar el suministro de sebos, grasas y pinturas para el interior, ensanche y extrarradio de esta capital, hasta 31 de diciembre de 1923, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS
CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del interior, como del ensanche y extrarradio, de los artículos y objetos siguientes: aceite de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitrán, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios, los cuales viene obligado el contratista a entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital o fuera de ella, con tal que sean los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día en que se comuniquen a los Jefes de los servicios a quienes atañe, que se ha firmado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de diciembre de 1923.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida; quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de hacer cada año los pedidos que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y al crédito que para los mismos se haya consignado en presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que los diferentes ramos pueden hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 30.000 pesetas su importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular, fueran las que fueren las cantidades invertidas cada año y en el total de ellos.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Art. 4.º Condiciones de los aceites, de oliva, linaza y de engrase de máquinas.—El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin posos ni mezcla de otras sustancias cualquiera que impidan la buena manipulación y confección de betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio, tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente refinado, exento de borras y cualquier otra sustancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, a fin de que mantenga suaves las superficies lubricantes, aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Art. 5.º Condiciones del sebo y de la grasa.—El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastarse o ranurar los vástagos o émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto sometidas a grandes presiones.

Art. 6.º Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.—La creosota estará preparada con gran esmero; su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y desprenderá al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre los 160º y 200º al destilar el alquitrán mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naftalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas de alumbrado, y estará exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitrán, mineral o colta, procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquida, de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta o pez mineral, procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos o carburos; será de color negro, sólida a la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener sustancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregará en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor.

Erroses fácilmente manejables.

La brea procederá de la fábrica de Madrid, desprovista de agua, en cuanto sea posible.

Art. 7.º Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.—Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados y se desleirán perfectamente en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfatos de barita.

El albayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de sustancias extrañas.

Los azules, cobalto o de Prusia, se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color será aterciopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Veróna o de Chipre, puros y sin ninguna otra sustancia.

Los amarillos serán de sustancias minerales, o sea de los llamados ócres, sin que se admitan los que procedan de sustancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra sustancia.

Todos los colores que se empleen procederán de sustancias minerales, pudiendo someter todos ellos a las pruebas y análisis que los Jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda o pelo de jabalí, no admitiéndose crines o ballenas mezcladas con ellas: tanto aquellas como los pinceles, peines y demás herramientas de oficio de pintor, serán iguales a las usadas en los talleres de los distintos ramos.

El aguarrás será de buena calidad, a juicio del facultativo que haga el pedido.

El barniz será del denominado Flo-ting inglés.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 8.º Pedido de materiales.—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del facultativo del servicio correspondiente.

El contratista en el acto de recibir el aviso de un pedido se personará en la oficina respectiva, y firmará en el ejemplar del talonario correspondiente, la declaración de haberle sido entregado el pedido a que dicho aviso hiciera referencia.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta habrá de verificarse.

Art. 9.º Reconocimiento y recepción.—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado o empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose

que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 10. Entregas y facturas.—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales o número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el empleado encargado de la recepción.

Art. 11 Penalidad en que incurre el contratista.—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Art. 12 Plazo para aplicar las multas.—La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla, y podrá aplicarse a diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los afectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Art. 13 Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total de los objetos suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dichos objetos o efectos, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Art. 14 Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los objetos que se adquirieran por administración, se hará efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía de cumplimiento de este contrato y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15 Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar fianza, siempre que se extraiga a parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

a los diez días de haber sido  
ido para completar la fianza no  
ubiese hecho, se declarará rescin-  
el contrato con los efectos que  
ca el artículo 24 de la tan citada  
función.

#### CAPITULO IV

##### RECIBO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 16. *Precios tipos.*—Los pre-  
cios tipos que han de servir de base a  
la subasta son los que se indican al fi-  
nal de este pliego, formando parte in-  
grante del mismo. A estos precios  
se aplicará la baja o mejora del re-  
mate, si la hubiere.

Art. 17. *Precios contradictorios.*—  
Si el servicio de los ramos municipa-  
les necesitara algún material análo-  
go a los que se determinan en el pri-  
mer artículo de este pliego, y no com-  
prendido en este pliego, el contratista  
queda obligado a suministrarlo, fiján-  
dose su precio, contradictoriamente,  
entre dicho contratista y el facultati-  
vo a quien corresponda el pedido, que  
será sometido a la baja o mejora del  
remate, si la hubiere habido.

Art. 18. *Relaciones valoradas.*—Al  
final de cada mes se hará por los fa-  
cultativos correspondientes la liqui-  
dación de los materiales y objetos su-  
ministrados por el contratista a cada  
ramo, con arreglo a las notas de en-  
trega a que se refiere el artículo 10,  
aplicando a los materiales y objetos  
suministrados los respectivos precios  
tipos deducida la baja en el remate,  
si la hubiere habido; se obtendrá la  
cantidad que habrá de abonarse en  
dicho mes al contratista.

Art. 19. *Certificaciones mensuales.*  
El importe de los efectos suminis-  
trados por el contratista se le acreditará  
por medio de certificaciones mensua-  
les, que expedirán los facultativos res-  
pectivos, con el V.º B.º del excelentí-  
simo Sr. Alcalde Presidente, y a cuyas  
certificaciones se acompañarán las re-  
laciones valoradas de que habla el ar-  
tículo anterior, que deberán llevar la  
conformidad del contratista o perso-  
na legalmente autorizada por éste.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES DIVERBAS

Art. 20. *Reserva de la Administra-  
ción.*—En el caso de que se estable-  
ciera la tasa para alguno o la totali-  
dad de los artículos que figuran en  
este contrato, obligará ésta, tanto al  
Ayuntamiento como al contratista, y,  
por consiguiente, se satisfará el im-  
porte de los pedidos de los suminis-  
tros a que afecta dicha tasa, con ar-  
reglo a los precios que en ella figuren,  
sumetiendo a éstos el 9 por 100 de  
beneficio industrial que, entre otros  
recargos legales, autorizan las vigen-  
tes disposiciones relativas a obras pú-  
blicas.

Art. 21. *Obligaciones de los emplea-  
dos del contratista para con la Adminis-  
tración.*—Todos los empleados del  
contratista guardarán respeto y consi-  
deración debida a los señores Conceja-

les más funcionarios del Municipio, aten-  
diendo y cumpliendo cuantas obser-  
vaciones relativas al servicio se les  
hicieren.

Los Directores facultativos podrán  
exigir al contratista que despida a  
aquellos de sus dependientes que co-  
metan alguna falta, cuya orden debe-  
rá cumplirse inmediatamente por el  
contratista.

Art. 22. *Baja o mejora en el rema-  
te.*—La baja o mejora que se haga en  
el remate será de un tanto por ciento  
fijo, que se aplicará igualmente a to-  
dos y cada uno de los precios tipos  
consignados en el cuadro de precios,  
no admitiéndose ningún pliego que no  
esté redactado en esta forma

Por tanto, en las proposiciones que  
se presenten en el acto de la subasta  
que deberán estar redactadas con  
arreglo al modelo que se acompaña al  
pliego de condiciones económico-ad-  
ministrativas, deberá decirse en la  
parte de dicho modelo destinada a ha-  
cer la proposición, lo siguiente a la  
letra; si no se hiciese baja, «por los  
precios tipos» y si se hiciese, «con la  
baja de tanto por ciento (en letra) en  
todos los precios tipos», desechándose  
en el acto toda proposición que no esté  
redactada en esta forma.

Art. 23. *Otras condiciones.*—Sin  
perjuicio de cuanto queda estipulado  
en este pliego, regirán también las  
económico administrativas que se dic-  
ten para este contrato y las disposi-  
ciones contenidas en la tantas veces  
repetida Instrucción, para la contrata-  
ción de servicios provinciales y muni-  
cipales, aprobada por Real decreto de  
24 de enero de 1905.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—  
Si a la terminación de la presente con-  
trata no se hubiesen realizado las dos  
subastas a que se refiere el art. 8.º de  
la Instrucción tantas veces citada, so-  
bre contratación de servicios provin-  
ciales y municipales, se entenderá es-  
ta prorrogada, sin que por ello tenga  
derecho el contratista para fundar re-  
clamación alguna, hasta que, realiza-  
das dichas dos subastas en los plazos  
que prescribe el art. 29 de dicha In-  
strucción, sin que en ninguna de ellas  
hubiese rematante, pueda la Corpora-  
ción municipal, contratar el servicio,  
sin necesidad de subasta ni concurso,  
a tenor de lo que preceptúa el inciso  
5.º del art. 41 de la misma.

#### Cuadro de precios tipos re- formado.

##### Clase de materiales, unidades y precios.

Aceite de oliva, litro.....	1 70
Idem de linaza, kilo.....	3 50
Idem de máquina, id.....	4
Idem secante, id.....	3 60
Sebo fino, id.....	2 50
Idem fundido en panes, id.....	2 25
Esperma de ballena, id.....	8
Grasa consistente, id.....	4
Idem de caballo, id.....	2
Jabón en polvo, id.....	5
Cresota, 100 kilos.....	75
Alquitrán, tonelada.....	300
Aguarrás clarificado de Cas-	

Petróleo, lata de 18 litros....	40
Gasolina, litro.....	1 50
Aleonapta, kilo.....	6
Walhalina, id.....	7
Acido clorhídrico, litro.....	0 75
Idem nítrico, kilo.....	2 50
Idem sulfúrico, id.....	0 90
Carburo de calcio, id.....	1 20
Barniz blanco cepal, id.....	4
Idem de bricha de espíritu de vino, litro.....	2 25
Idem negro del Japón, kilo.....	4
Idem flating noble, galón de 4 kilos.....	28
Idem ideal, litro.....	6
Pez negra, kilo.....	1
Purpurina oro plata, paque- te comercial.....	1
Albayalde superior de zinc, kilo.....	4
Idem id. de plomo, id.....	2
Idem id. de plomo primera, idem.....	1 90
Almazarón fino en polvo, id.....	50
Amarillo cromo superior, id.....	4
Idem id. naranja id.....	4
Azul cobalto superior id.....	10
Idem id. de segunda id.....	9
Idem Prusia de primera id.....	15
Bermellón francés de prime- ra id.....	18
Rojo vandid, id.....	2
Carmin clavillo, id.....	15
Idem tablas, id.....	10
Minio inglés en polvo, id.....	2 50
Ocre sobre fino en polvo id.....	60
Idem oscuro clavo tostado molido al aceite id.....	3
Pavonazo, id.....	75
Siena molida al natural y tos- tada, id.....	1
Rojo de Sevilla, id.....	1
Sombra de Venecia y de vie- jo en polvo fino, id.....	1
Verde francés claro, id.....	2
Idem id. oscuro, id.....	2
Tierra casel, id.....	3
Idem blanca, id.....	25
Verde francés oscuro fino, id.....	4
Tierra negra, id.....	1
Verde ruso, id.....	6
Sosa cáustica, id.....	2
Sal amoniaco en polvo, id.....	3
Idem id. en piedra, id.....	5
Cordón amianto engrasado, idem.....	9
Cartón amianto, id.....	6
Filástica, id.....	5
Algodón borras, id.....	4
Idem para luces, paquete 5 kilogramos.....	30
Anilina, kilo.....	60
Brochas alemanas núm. 20, docena.....	40
Idem id. núm. 22, id.....	44
Idem id. núm. 24, id.....	48
Idem verola redonda del 9, una.....	5
Peines dobles número 21, do- cena.....	40
Peines dobles núm. 21, uno.....	3 75
Idem id. núm. 24, docena.....	48
Idem id. núm. 24, uno.....	4
Peinecillos de cartón surtido del 1 al 12, docena.....	7
Idem de id. id. del 12 al 24,	

Pinces del 1 al 12, id.....	8
Pinceletas planas del 16, id.....	7
Idem id. del 18, id.....	9
Idem id. del 20, id.....	12
Idem id. del 22, id.....	14
Idem id. del 24, id.....	20
Peinecillos del 6 al 13 curti- dos, id.....	8
Idem de meloncillo surtido idem.....	24
Esponjas Habana prensadas, kilo.....	15
Idem id. forma primera, id.....	30
Espátulas para pintor, una.....	3 50
Cola de carpintero, id.....	4
Idem de conejo, id.....	6
Idem de tontín, id.....	7
Secativo líquido, idem.....	6
Blanco plata, kilo.....	8

Madrid, 20 de mayo de 1919.—El

Ingeniero Director de Vías públicas,

P. A., J. Alderete.—El Arquitecto de-

cano, José López Salaberry.—P. El

Arquitecto Director de Fontanería-al-

cantarillas, M. Alvarez Naya.—El

Jardinero mayor, Jefe del servicio de

Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con to-  
das las formalidades establecidas en  
el art. 18 del Real decreto e Instruc-  
ción de 24 de enero de 1905, para la  
contratación de servicios provinciales  
y municipales, el día 31 de octubre de  
1919, a las doce, en la primera Casa  
Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Sa-  
lón de subastas), bajo la presidencia  
del excelentísimo señor Alcalde o del  
Teniente o Concejal en quien al efecto  
delegue, asistiendo también al acto  
otro señor Concejal designado por el  
Ayuntamiento, y uno de los señores  
Notarios del ilustre Colegio de esta  
capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y  
demás antecedentes para la subasta se  
hallarán de manifiesto en la Secreta-  
ría del excelentísimo Ayuntamiento  
(Negociado de subastas), durante las  
horas de diez a doce, todos los días no  
feriados que medien hasta el remate.

3.ª El precio tipo para esta subas-  
ta será el de 30.000 pesetas anuales, y  
la partida por donde ha de satisfacer  
se esta obligación figura consignada  
en los presupuestos correspondientes.

4.ª Los licitadores que concurren  
esta subasta habrán de consignar en  
la Caja general de Depósito la fian-  
za provisional de 1.500 pesetas, co-  
sistentes en el 5 por 100 del impor-  
te anual de la misma; pudiendo ver-  
carlo en metálico o en cualquiera  
de los valores o signos que determina  
el art. 12 de la Instrucción antes cita-  
da computándose éstos en la forma  
que se establece en el art. 13 de la mis-  
ma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para o-  
cupar esta subasta se presentarán en  
el Negociado de Subastas de la Sec-  
retaría (primera Casa Consistorial), e  
los días hábiles, desde el siguiente  
que aparezca inserto el correspon-  
diente anuncio en la Gaceta de M.

de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que es de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escri-

facar a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si les devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo efecto adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios; copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento de poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal, de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Jefes de los servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios que en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 29 de julio de 1919. — El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, septiembre de 1919. — El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º: El Secretario F. Ruano.

a la subasta de sebos, grasas y pinturas para los servicios municipales.»

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de sebos, grasas y pinturas para el Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta el 31 de diciembre de 1923, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho... con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de octubre de 1919.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—419.)

(Continuación)

Primero. Que para reparar el inexcusable olvido que supone que Madrid no haya dedicado aún al gran Rey Carlos III como homenaje de su entusiasta y profundo agradecimiento, por la gloriosa obra que sobre el patrio solar español supo levantar tan patrieta, culto, honesto y bondadoso Monarca, se digne tomar el acuerdo de erigir en el lugar que se considere más adecuado para ello, que muy bien pudiera ser porque los árboles embellecen todo cuanto a su alrededor existe en uno de nuestros parques o jardines, mediante el oportuno concurso entre artistas españoles un monumento en el cual, necesariamente deberá estar simbolizado de una manera *precisa, grandiosa y artística*, sirviendo de tema para su ejecución «Carlos III y su glorioso reinado en España».

Segundo. Que este Excmo. Ayuntamiento inicie, con los expresados fines, una suscripción a la que, teniendo muy en cuenta su especial naturaleza, se la deberá dar el carácter de nacional y pública.

Tercero. Que en el próximo presupuesto general de este Excmo. Ayuntamiento se consigne la cantidad de *cincuenta mil pesetas*, cantidad que deberá servir para encabezar la referida suscripción nacional; y

Cuarto. Que se conceda al excelentísimo Sr. Alcalde Presidente un amplio voto de confianza para que él, en nombre de este Excmo. Ayuntamiento, practique y realice todas aquellas gestiones que estime necesarias al mejor y más completo éxito deseado para el proyecto.

(Continuará.)